

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y dos mil doscientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20443

*REAL DECRETO 1992/1979, de 13 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar sito en el mismo término municipal, de 800 metros cuadrados de superficie, que donó al estado para la construcción de una Biblioteca Pública.*

El Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) donó al Estado un solar de ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una Biblioteca Pública.

La citada Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin establecido en la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), de un solar que donó al Estado para la construcción de una Biblioteca Pública, por haberse desistido de dicha construcción, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela sita en término municipal de Majadahonda (Madrid), calle Mirasierra, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, que linda: Al Sur, con finca de la que se segregó; al Norte, con calle de las Mieses; al Este, con calle de las Mieses y con calle de Mirasierra, y al Oeste, con la calle de la Iglesia.

Artículo segundo.—En la escritura pública de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Majadahonda, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20444

*REAL DECRETO 1993/1979, de 20 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 40.000.000 de francos suizos y contravalor no superior a 1.534.500.000 pesetas, proyectada por «Autopistas de Navarra, S. A.», con «Union des Banques Suisses», de Zurich.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla en los términos expresamente establecidos en la mencionada Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, deter-

minación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima» proyecta concertar con «Union des Banques Suisses» de Zurich, por importe máximo de cuarenta millones de francos suizos, sin que la cifra definitiva, en el momento del desembolso, pueda producir un contravalor superior a mil quinientos treinta y cuatro millones quinientas mil pesetas, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo del Ministerio de Economía de once de julio de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía que se autoriza, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho de mayo, tendrá siempre carácter de subsidiaria respecto del acreedor principal y en relación con la garantía ya prestada a la misma operación por la Diputación Foral de Navarra. Por causa de la concurrencia de ambas garantías y al efecto de hacer viable, en su caso, el aval del Tesoro, el Estado renuncia al beneficio de excusión.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a «Autopistas de Navarra, Sociedad Anónima».

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

20445

*REAL DECRETO 1994/1979, de 20 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de 13.560 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.*

Por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Xinzo de Limia (Orense) de un inmueble de trece mil quinientos sesenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal denominado «La Devesa», que linda: por la fachada, con la carretera nacional de Zamora a Santiago, CN-quinientos veinticinco; por la derecha, entrando, con terrenos cedidos para la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato; por la izquierda, con finca de la que se segregará, y por el fondo, con finca de doña Concepción González y otros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos once, libro setenta y cinco, folio cinco, finca ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulte-